

establecidos en los artículos 16 y 19 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respectivamente.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los veintiséis días naturales, a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta las trece horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo se trasladará al primer día siguiente hábil).
 - b) Documentación a presentar: la especificada en el artículo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación: ver punto 6, apartados a), b) y c) de este anuncio.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: ver artículo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.
9. Apertura de las ofertas:
- a) b) y c), Entidad, domicilio y localidad: ver punto 6 apartados a), b) y c) de este anuncio.
 - d) Fecha: el quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado o festivo.
 - e) Hora: a las doce.

10. Otras informaciones: las proposiciones deberán ajustarse al modelo inserto en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Reclamaciones: dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, podrán interponerse reclamaciones contra los pliegos de condiciones que, de producirse, se aplazará la licitación cuando así resulte necesario.

11. Gastos de anuncios: a cargo del contratista adjudicatario. Importe máximo: 1.405 euros.

Alcalá de Henares, a 21 de febrero de 2006.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el jefe del Servicio de Contratación (firmado).

(02/3.337/06)

ALCALÁ DE HENARES

CONTRATACIÓN

Advertido error en el anuncio aparecido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 56, de fecha 7 de marzo de 2006, relativo al expediente de contratación número 3.684, que se tramita en este Ayuntamiento de Alcalá de Henares, por medio del presente anuncio se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice:

«2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: asistencia técnica para la dirección de la ejecución y coordinación de seguridad y salud de las obras de reforma y ampliación de residencia y centro de día en la calle Nuestra Señora de Belén, número 34.»

Debe decir:

«2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: asistencia técnica para la dirección de las obras de reforma y ampliación de residencia y centro de día en la calle Nuestra Señora de Belén, número 34.»

En consecuencia, las proposiciones y documentos que se acompañen se presentarán en el plazo de veintiséis días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alcalá de Henares, a 9 de marzo de 2006.—El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el Jefe del Servicio de Contratación (firmado).

(02/3.887/06)

ALCOBENDAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2006, aprobó la ordenanza reguladora de subvenciones destinadas a "becas de creatividad", así como:

- Someter dicha ordenanza al trámite de información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias a tenor de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985.
- Considerar definitivamente aprobada la citada ordenanza en el caso de que no se formulen alegaciones.
- Producida la aprobación definitiva, se publicará su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alcobendas, 1 de marzo de 2006.—El alcalde, José Caballero Domínguez.

(03/5.948/06)

BOADILLA DEL MONTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en su sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2006, sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal de circulación y tráfico de Boadilla del Monte, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que puedan ser examinadas y presentadas las reclamaciones y sugerencias procedentes.

Lo que se expone al público para general conocimiento, encontrándose de manifiesto el texto íntegro de la ordenanza en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Boadilla del Monte, a 27 de febrero de 2006.—El alcalde-presidente, Arturo González Panero.

(03/6.032/06)

BOADILLA DEL MONTE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

Exposición de motivos

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 77 que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se ajustará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público. Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias, de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos, se aprueba la presente ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés histórico-artístico.

TÍTULO I

Objeto y ámbito

Capítulo 1

Objeto

Artículo 1. *Objeto.*—La presente ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la ins-

talación en terrenos de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, quedando prohibida la instalación de veladores en la vía pública sin licencia municipal.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Art. 2. *Definiciones.*—A efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- Terraza: conjunto de veladores autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.
- Velador: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instaladas en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 metros cuadrados como máximo.
- Instalación de la terraza: la realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.
- Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y cerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes en los supuestos previstos en el artículo 15.2.b) de esta ordenanza.
- Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada de veladores y/o elementos integrantes de los mismos, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la autoridad municipal o sus agentes en los supuestos previstos en el artículo 15.2.b) de esta ordenanza.

Queda prohibido todo tipo de mobiliario no explicitado en el presente artículo.

Capítulo 2

Ámbito

Art. 3. *Ámbito territorial.*—La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Boadilla del Monte, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 4. *Ámbito temporal.*—Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería pueden ser:

- Anuales: cuando la autorización sea por año natural.
- De temporada: para el período comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de noviembre, en el que se instalarán veladores.

TÍTULO II

Solicitudes

Art. 5. *Solicitudes.*—Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas y sillas.

Art. 6. *Documentos.*—1. A la instancia se acompañará:

- Licencia de apertura del establecimiento.
- Plano de emplazamiento a escala 1:500.
- Plano acotado, a escala 1:200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
- Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario y/o veladores a instalar.
- Justificante del pago de la tasa, según la ordenanza fiscal.
- Si la solicitud se refiere a la instalación en la zona del casco de Boadilla del Monte, el solicitante deberá presentar certificado de composición y color del mobiliario.

g) Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.

h) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del impuesto sobre actividades económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto, así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten y no tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. Las licencias concedidas se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante la presentación de la correspondiente solicitud y el pago de la tasa correspondiente y, en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y período correspondiente, en el que constará el número de mesas y sillas a instalar, el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y período correspondiente, será considerada, a efectos de esta ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

TÍTULO III

Emplazamiento y mobiliario

Capítulo 1

Emplazamiento

Art. 7. *Emplazamiento.*—El ancho mínimo de acera en la que se permitirá la instalación de terraza será de 2,50 metros lineales. Cuando la terraza se instale en la parte de la acera más cercana a la calzada, quedará como mínimo un paso libre de 1,50 metros lineales desde la línea de fachada a la línea de terraza y un mínimo de 0,30 metros lineales desde la terraza al bordillo de la calzada. En el supuesto de que la terraza pudiera adosarse a la fachada, por ser esta propiedad del solicitante, el ancho mínimo entre la línea de la terraza y el bordillo será de 1,50 metros lineales.

1. Calles peatonales: quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de 3,50 metros lineales. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales, exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.

2. Plazas públicas y demás espacios libres: la ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 30 por 100 del espacio utilizable por peatones.

3. Zonas de interés histórico-artístico y zona centro: en cuanto al emplazamiento, se estará a lo dispuesto en este artículo, si bien el Ayuntamiento podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección.

Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua a donde se realice la actividad

de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento. No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y, asimismo, se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con comunidades de propietarios o particulares.

Capítulo 2

Mobiliario

Art. 8. *Mobiliario:*

- El mobiliario, toldo y sombrillas que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento.
- La instalación de toldos y/o sombrillas se realizará exclusivamente en el período comprendido entre el 1 de marzo y 1 de noviembre.
- No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.
- En el mobiliario a instalar se prohíbe toda clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en los manteles u otros elementos de la terraza.
- La terraza será recogida al finalizar la actividad diaria y encerrada en el interior del establecimiento o almacén.
- No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada, durante el día.
- En caso de instalar sombrillas, estas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.
- En caso de instalar toldos, en la instancia que los interesados presenten en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, deberá constar diseño, color y tipo de material con el que van a ser realizados, acompañando planos de alzada y de planta. Se utilizarán colores claros (beige, ocre, blanco, etcétera) y lisos, con prohibición de colores puros (rojo, amarillo, etcétera), y de ningún tipo de publicidad. En ningún caso podrán fijarse al suelo mediante tornillos, anclajes, etcétera, ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo, siendo fácilmente desmontables. Los toldos no podrán tener cerramientos verticales. Y deberá quedar libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros. Para todos aquellos toldos situados, en todo o parte, a menos de 1,50 metros de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.
- Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la autoridad municipal.

TÍTULO IV

De las obligaciones de los titulares de la terraza

Art. 9. *Obligaciones del titular de la terraza.*—1. El titular de la terraza deberá mantener esta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida diaria de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones, así como de los desperfectos que pudiesen ocasionarse en la fracción de vía pública ocupada.

2. El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

3. Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.

4. El titular de la licencia de terraza está obligado a instalar todos los veladores de la terraza autorizados. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con alguno o algunos de los veladores apilados en la vía pública.

5. Recogerá y encerrará diariamente los elementos de la terraza. Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados

por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la autoridad municipal y a su costa.

6. Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma las dos horas, y las dos y treinta horas las noches de los viernes a sábados, sábados a domingos, y las vísperas de festivos. En el caso de que el horario de cierre del establecimiento sea anterior a las dos horas, el titular del mismo deberá atenderse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.

7. Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique y de forma discreta.

8. Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia, un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior y se ajustará al modelo del anexo I.

9. La ocupación por velador será de 2,25 metros cuadrados como máximo.

10. El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la autoridad municipal o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto. Para estos casos, se autoriza el apilamiento de la misma en la vía pública hasta la finalización de la actividad diaria.

TÍTULO V

Infracciones y sanciones

Capítulo 1

Infracciones

Art. 10. *Infracciones.*—1. Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

2. Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Art. 11. *Clasificación de las infracciones.*—1. Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Art. 12. *Son infracciones leves:*

- La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en menos de un 10 por 100.
- No instalar todos los veladores o dejarlos apilados en la vía pública.
- Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Art. 13. *Son infracciones graves:*

- La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en más de un 10 por 100 y en menos de un 30 por 100.
- No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.
- No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.
- No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.
- La comisión de dos faltas leves en el período de un año.

Art. 14. *Son infracciones muy graves:*

- a) La instalación de terraza sin licencia municipal.
- b) La instalación de cualquier elemento en la terraza que no sean veladores o sillas, o que no reúnan los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente ordenanza.
- c) La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.
- d) La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un 30 por 100.
- e) La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.
- f) La falta de recogida y encerramiento diario de la terraza.
- g) La falta de retirada total de la terraza al finalizar la temporada.
- h) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.
- i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.
- j) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.
- k) Desobedecer las órdenes de los servicios municipales, así como obstruir su labor inspectora.
- l) La comisión de dos infracciones graves en un período de un año.

Capítulo 2

De las medidas cautelares

Art. 15. *De las medidas cautelares.*—1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2, apartado b), del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:
 - I. Instalación de terraza sin licencia municipal.
 - II. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.
 - III. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza, se incumpla lo ordenado por la autoridad municipal o sus agentes en los supuestos del artículo 9, apartado 10, de esta ordenanza.

En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la ordenanza fiscal correspondiente.

- c) Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Capítulo 3

De las sanciones

Art. 16. *Sanciones.*—Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- 1. Las infracciones leves: multa de hasta 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de uno a siete días.
- 2. Las infracciones graves: multa de 601 a 1.200 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de ocho a quince días.
- 3. Las infracciones muy graves: multa de 1.201 a 6.000 y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.

TÍTULO VI

Procedimiento sancionador

Art. 17. *Procedimiento sancionador.*—En cuanto al procedimiento sancionador, este se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

Art. 18. *Órgano competente.*—Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el alcalde del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Boadilla del Monte o concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Boadilla del Monte para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

Segunda.—La presente ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

Establecimiento

Ubicación

Temporada: anual.

Número de veladores

(03/6.014/06)

BOADILLA DEL MONTE

LICENCIAS

Por el presente se hace constar que por "International Boadilla Express, Sociedad Limitada", se ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia para la instalación, apertura y funcionamiento de agencia de transporte urgente, en local A, sito en la calle Mártires, número 31, del casco urbano de este término municipal, bajo el número de expediente 010/A/06.